



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO** : 11001-3335-012-2018-530-00  
**DEMANDANTE:** ANGELICA MARIA TORRES GALINDO  
**DEMANDADO:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

**AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011  
ACTA N° 182 - 2020**

En Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020) siendo las diez y treinta (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública virtual en la plataforma Teams, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO, apoderado de la parte demandante, sustituye poder a la abogada **ANDREA MARCELA RINCON FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.361.580 y T.P. 245.248 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

**La parte demandada:** No se presentó el apoderado.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

**Decisión notificada en estrados****II. EXCEPCIONES PREVIAS**

Se deja constancia que la demandada no presentó contestación.

**III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **ANGELICA MARIA TORRES GALINDO** estuvo vinculada con el **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, entre los años 2016 al 2018, de esos tiempos se relacionaron con el escrito de la contestación de la demanda (ff. 14-35) los siguientes:

CONTRATO	DURACIÓN	INICIO	FINAL	VALOR MENSUAL	CARGO
1471-2016	UN MES	16/03/2016	15/04/2016	1200000	ASISTENTE II Área de consulta externa
1512-2016	UN MES	1/05/2016	31/05/2016	1200000	ASISTENTE II Área de consulta externa
ADICION 1512-2016	DOS MESES	1/06/2016	31/07/2016	1200000	ASISTENTE II
SUSPENSION Y REINICIO DEL CONTRATO 1512-2016	SUSPENSION 20 DIAS	21/07/2016	10-8-2016	N/A	ASISTENTE II
SUSPENSION Y REINICIO DEL CONTRATO 1512-2016	SUSPENSION UN MES POR INCAPACIDAD MEDICA	16/08/2016	15/09/2016	N/A	ASISTENTE II
SUSPENSION Y REINICIO DEL CONTRATO 1512-2016	SUSPENSION POR CINCO DIAS	15/09/2016	20/09/2016		
ADICION 1512-2016	UN MES Y 11 DIAS	20/09/2016	31/10/2016	1200000	ASISTENTE II
ADICION 1512-2016	UN MES	01/11/2016	30/11/2016	1200000	ASISTENTE II
4538-2017	UN MES Y 14 DIAS	18/05/2017	30/06/2017	1760000	ASISTENTE II dentro de los diferentes procesos y procedimientos de la subred, acuerdo a las necesidades
1023-2017	UN MES	1/07/2017	31/07/2017	1200000	ASISTENTE II área oficina asesora para la participación social y atención al ciudadano

3679-2017	UN MES	1/08/2017	31/08/2017	1200000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Área de participación comunitaria y servicio al ciudadano
ADICION 3679-2017	QUINCE DIAS	16/11/2017	30/11/2017	600000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ADICION 3679-2017	UN MES	1/12/2017	31/12/2017	1200000	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

2. *La justificación para la realización de todos los contratos aportados en el expediente administrativo es la siguiente: “Que el área de Talento Humano certifica la ausencia y/o insuficiencia de personal en la planta de la ESE para el cumplimiento de procesos, subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución”*
3. *De las obligaciones específicas de los contratos SO- 1023 de 2017 y SO – 3679 de 2017 se resaltan las siguientes: asignar citas de consulta externa a través de los diferentes aplicativos; ejecutar la comprobación de los derechos de los usuarios de las diferentes bases de datos; capturar demandas de los usuarios por insatisfacción en las aplicaciones web; verificar los fallos de tutela para dar cumplimiento a la asignación de citas médicas; aplicar los procedimientos de la optimización de los servicios de Call Center; asistir a capacitaciones y reuniones programadas; entregar oportunamente informes en los formatos designados; Cumplir con los direccionamientos del Sistema de Gestión de Calidad; respetar los derechos del paciente cumplir con el código de ética y todas las disposiciones para el personal del área de la salud; portar el carnet de la institución; responder oportunamente las quejas, reclamos y sugerencias que sean de su conocimiento; dar aviso de los obstáculos o riesgos que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades; dar cumplimiento en la ejecución del Plan Operativo del área de atención al usuario con los indicadores de rendimiento; cumplir con las normas de bioseguridad según los procedimientos establecidos por la institución; Asistir a todas las actividades de inducción reinducción y capacitaciones organizadas por la Institución; dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la institución; Cumplir con las responsabilidades definidas en el PIGA; salvaguardar los equipos y elementos puestos a disposición para el desarrollo de su objeto contractual. (ff. 24 y 26)*
4. *El 21 de julio de 2016 la demandante solicitó a la SUBRED, suspensión del contrato No. 1512-2016 por un término de 20 días, con ocasión de la incapacidad médica producto de su condición hipertensiva embarazo de alto riesgo. (fl. 37)*
5. *El 19 de septiembre de 2016, la demandante radico ante la SUBRED, su inconformidad por la actitud omisiva de su jefe inmediata, pues al no dar trámite a su reintegro posterior a su suspensión de contrato, tuvo que trabajar unos días del mes de septiembre sin remuneración por falta de contrato vigente. (fl 38).*
6. *Se reporta incapacidad por maternidad de 65 y 98 días, contados a partir del 10 de noviembre de 2016. (ff.39 – 68)*

7. *Allega copia de las incapacidades medicas una por 65 días a partir del 10 de noviembre de 2016 y otra por 98 días a partir de la misma fecha como consecuencia del parto de su menor hijo, acompaña estas incapacidades con un resumen de historia clínica que dan cuenta de la salud de la demandante pre y post parto asi como la de su menor. (fl.39 – 68)*
8. *La señora **ANGELICA MARIA TORRES GALINDO**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, el día 13 de junio de 2018, bajo el radicado No. 26710 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y la existencia de una relación laboral (ff. 3-6)*
9. *La jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, dio respuesta a la petición, negando la existencia de relación laboral y la obligación de pago a la señora **ANGELICA MARIA TORRES GALINDO** mediante oficio 289 de 2018 No. 28030 del 21 de junio de 2018 (fl.7).*

*Se concede el uso de la palabra a la apoderada para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.*

*Escuchada a la actora, y como quiera que no existe acuerdo sobre los extremos bajo los cuales la demandante prestó sus servicios a la entidad demandada, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar:*

*Si de los contratos suscritos entre **ANGELICA MARIA TORRES GALINDO** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, y de las pruebas recaudadas en el proceso se puede establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.*

**Decisión notificada en estrados.**

#### **IV. CONCILIACIÓN**

*Ante la inasistencia de la entidad demanda, se declara fallida la audiencia.  
**La decisión queda notificada en estrados.***

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

*Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.*

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTALES:**

*Por auto del 28 de julio, se requirió a la entidad demanda, con el fin de que allegue el expediente administrativo de la demandante. Ante la inasistencia de la entidad se expedirán los oficios por secretaría.*

**TESTIMONIALES:**

La parte actora solicita los testimonios de:

- JESICA MARIA ORTIZ BURBANO
- INGRID JOHANA RODRIGUEZ
- CINDY JOHANA MARIN SALAZAR

Como quiera que el demandante no determinó el objeto de lo que pretende probar con los testimonios solicitados, el Despacho lo requirió a fin de que informara sucintamente los hechos materia de la prueba, conforme lo establecido por el artículo 212 del C.G.P.

Una vez escuchado al apoderado de la entidad demandada, se decretarán los testimonios solicitados, con la advertencia de que los mismos no podrán versar sobre los hechos ya dados por ciertos, por parte de la entidad demandada y probados en la presente acta.

**EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS. EL 15 DE OCTUBRE A LAS 2.30 P.M.**

**Decisión notificada en estrados.**



**YOLANDA VELASCO/GUTIERREZ**  
**JUEZ**



**ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ**  
**SECRETARIA AD HOC**